

///ma, 29 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojado en el [LUGAR_1], en autos caratulados '[CONDENADO_1]' ' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00051-P-2024' y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, contra el Area de enfermería por las condiciones de detención y atención de la salud que agravan ilegítimamente su situación, manifestando que no ha recibido atención médica ni medicamentos para cortar la [SALUD_CONDENADO_1], entre otros fundamentos.

Que el Complejo Penal Informa, que en fecha [FECHA_CONDENADO_1], el interno en mención fue evaluado y asistido por el médico de esta unidad DR. DIAZ MARTIN, quien realiza receta para entrega de medicación, la misma detallada en acta.- Asimismo, vuelve a recibir atención por el mismo galeno y asistido por pedido médico, por el enfermero de esta Unidad, 01 colocación de [SALUD_CONDENADO_1] en fecha [FECHA_CONDENADO_1]; que cada vez que así lo solicita mediante escrito es evaluado y asistido de manera inmediata con los profesionales que cumplen función en este Establecimiento.- Cabe destacar, que el detenido menciona padecer supuesta [SALUD_CONDENADO_1], no habiéndose solicitado en ninguna de las atenciones por el profesional la realización de laboratorio.-Para mayor ilustración adjunta copia fiel de acta de entrega de medicación e indicación médica para colocación de inyectable.-

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se desprende del informe remitido por el Complejo Penal que el interno se encuentra recibiendo atención médica por parte de los profesionales médicos del establecimiento, con entrega de medicación e indicación médica para colocación de inyectable .

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Corpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se desprende del informe remitido por el Complejo Penal que el interno se encuentra recibiendo atención médica por parte de los profesionales médicos del establecimiento, con entrega de medicación e indicación médica para colocación de inyectable, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo:Requírase al Director del Establecimiento de Cipolletti, y por su intermedio a los profesionales médicos del Establecimiento, entrevisten al interno en el día de la fecha, a fin de conocer la evolución de su estado de salud, e informen diagnóstico, y las medidas adoptadas en relación a la [SALUD_CONDENADO_1] que dice padecer el nombrado, debiendo remitir al respecto un informe en el plazo de 48 horas, dejando constancia en la historia clínica del nombrado.

Tercero: Registrar y notificar.-